



Excmo. Ayuntamiento de
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO. B.O.P 30 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1.2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Objeto de la Tasa.

Serán objeto de esta exacción:

La concesión de autorizaciones para instalar y ocupar puesto en el Mercado de Abasto.

La utilización de sus servicios o instalaciones.

Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.

Artículo 3º.- Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del mercado municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses naturales, completos y anticipados

Artículo 7º.- Tarifas.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

Las personas interesadas en la obtención de licencias para la ocupación de puestos, presentarán en la Entidad Local su solicitud especificando en la misma el género de producto que constituirá el objeto de su actividad, quien resolverá a la vista de las peticiones formuladas. Si fueran superiores al número de puestos disponibles, se procederá a la celebración de subastas para su adjudicación.

Se prohíben las cesiones y traspasos de los puestos, salvo autorización expresa de la Entidad Local, teniendo preferencia en estos casos, las transferencias de padres e hijos o entre cónyuges

Los servicios propios del mercado funcionarán en la forma y horario establecidos.

La falta de pago de la cuota de adjudicación o de localización implicará la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, y la Entidad Local podrá proceder a la apertura de expediente para su desalojo.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

Será exigible el pago de las cuotas por otorgamiento de licencia de adjudicación de cesiones o traspaso, desde el momento de su concesión.

Las cuotas por ocupación de puestos, mensualmente, a partir del día primero de cada mes.

Las cuotas de utilización de los demás servicios, por autoliquidación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Entidad Local, el 05 de noviembre de 1.998.

Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO ANEXO I

(BOP 30 DE DICIEMBRE DE 1998)

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
* Por cada puesto permanente concedido por el Ayuntamiento dentro de la plaza abastos, al mes	15,03 €
* Por cada puesto concedido por el Ayuntamiento Fuera de la plaza de abastos, al mes	9,02 €
*Por cada metro cuadrado de terreno para puestos Fuera de la plaza de abastos, al día	0,60 €
*Por utilización de cámara frigorífica, al mes	9,02 €